

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

El suscrito Diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Quinto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo, para su debido análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia en la Ciudad de México, es producto del esfuerzo de las diferentes Dependencias, Instituciones y Órganos que colaboran conjuntamente para ofrecer apoyo a las y los ciudadanos en materia de seguridad, salud, bomberos y protección civil en la Ciudad de México.

Se estima que de 65 a 80 por ciento de las llamadas recibidas en los servicios de policía, Cruz Roja o Bomberos son improcedentes, es decir, llaman y cuelgan, hacen bromas, ofensas o solicitan información. Cabe señalar que el 75 por ciento de éstas son realizadas por menores de edad.

De lo anterior se desprende que al recibir llamadas falsas no sólo se desaprovechan recursos que son necesarios para las auténticas emergencias, sino que se puede retrasar la atención de verdaderas contingencias, dejando pérdidas económicas y desperdicio de recursos humanos, materiales y tecnológicos que podrían utilizarse de manera oportuna y urgente en otros siniestros y salvar vidas.

En la actualidad los avances de la tecnología permiten indagar las llamadas falsas, al detectar el número telefónico de salida, esto se complica cuando las llamadas se realizan desde teléfonos públicos, de esta forma se puede sancionar a las personas que hacen mal uso de las solicitudes de auxilio por esta vía, estas sanciones ya están observadas en la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

“Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a VIII. ...

IX.- Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados Esta norma considera que proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos se sancionan con multa equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta vigente en la capital del país o con arresto de 25 a 36 horas.”

La cual consiste en la presentación ante el Juez del Juzgado Cívico, mediante petición de parte ofendida ante el elemento de policía al encontrarse al infractor en

flagrancia. Por ejemplo, cuando los elementos del cuerpo de bomberos llegan al domicilio de la supuesta emergencia y encuentran al infractor, quien se jacta de su “broma” (intención).

De las estadísticas se desprende que de enero a diciembre de 2015, fueron presentados 50 personas ante el Juez del Juzgado Cívico, por la infracción a la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; 45 de los cuales son hombres; y de los presentados únicamente se sancionó a 43.

Derivada de esta sanción la conducta no corresponde a la dimensión del problema, pues las llamadas falsas que recibe cada Dependencia, Institución y Órganos de la Administración Pública, son mayores, afectando al servicio público de emergencia y representan un daño a la seguridad pública que pone en riesgo el interés colectivo.

Cabe señalar que algunos Entidades Federativas, ya han tipificado las llamadas falsas a servicios de emergencia en sus Códigos Penales, Ley de Protección Civil o en la Ley de Seguridad Pública, como son: el Estado de México, Baja California, Morelos, Puebla, Guerrero, Colima, Oaxaca, Jalisco, Nayarit, Chiapas y Durango.

En el Código Penal Federal no se encuentra sanción alguna por llamadas falsas a los sistemas de emergencia. Sin embargo, en la fracción IX, del artículo 167, de ese ordenamiento, sí se sanciona a quien *“difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal”*, con una penalidad de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa.

Por lo que esta Iniciativa tiene como finalidad tipificar el uso indebido de los servicios de llamadas de emergencia como delito, que el mismo se persiga por querrela y se sancione con tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Aunado a lo anterior, si a consecuencia de una llamada falsa se provoca un accidente o daños, se eleva el castigo con prisión de tres a cinco años, y de doscientos a trescientos días multa al responsable.

Asimismo, con la Iniciativa se pretende delimitar a los sujetos de sanción, esto es, a los jóvenes de 12 a 17 años once meses, describiéndolos como infractores, por lo que se sujetarían a la adecuación de la Ley de Justicia para Adolescentes.

Finalmente, se considera que debe de existir una diferenciación entre el tipo de llamada, de las falsas y las mal intencionadas, debiendo tener, en consecuencia diferente penalidad, ya que: *“Es importante para sancionar cuando se trata de una llamada falsa y de una llamada mal intencionada, al efecto se desprende que cuando una persona, dícese de un menor, adolescente o adulto, marca al servicio de atención de llamadas de emergencia en la Ciudad de México e informa de un siniestro en una determinada Delegación Política y genera que el Servicio envíe recursos humanos, materiales y tecnológicos para atender la emergencia, y al llegar al lugar señalado por la persona solicitante del servicio, la alerta no existe, estamos hablando de una llamada falsa.*

Una llamada mal intencionada es cuando una persona marca el Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia en la Ciudad de México, con el único afán de reírse, molestar, burlarse o insultar al interlocutor, en este caso, el operador.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el **CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO,** y el artículo 211 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA
INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO**

CAPÍTULO I A IV...

CAPÍTULO V

**DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO
DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA**

Artículo 211 Quáter. Se aplicaran las siguientes penas:

A).- Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días

multa a quien:

I.- Solicite a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos, seguridad pública, salud o su equivalente para el efecto de que acudan a un servicio sin que se justifique el requerimiento.

II.- Permita por cualquier medio que tenga bajo su control se realicen llamadas telefónicas a los centros de servicios de llamadas telefónicas, de emergencia o equivalentes, a que se refieren la fracción anterior.

B).- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien días a trescientos días multa a quien:

I.- Realice llamadas a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos, seguridad pública, salud, para burlarse, proferir insultos, distraer al personal a cargo de los servicios o que puedan producir o produzcan el temor o pánico.

Cuando con motivo de las conductas descritas en este capítulo se ocasione la movilización de elementos de Protección Civil, bomberos, personal médico, seguridad pública, se perseguirá por querrela y aumentará la pena en un tercio de la sanción prevista.

En adición a las penas mencionadas en los incisos anteriores, si la conducta provoca daños, un accidente o pérdidas materiales de cualquier índole, se aplicará a los responsables de dos años a cinco años de prisión y de 300 a 500 días multa.

Cuando las llamadas falsas o mal intencionadas las realicen menores de edad se sancionará, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado y firmado, en el recinto de Donceles y Allende de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 4 días del mes de abril de 2016.

Diputado Leonel Luna Estrada.

